

**MPF**MINISTERIO  
PÚBLICO FISCAL**Buenos Aires Ciudad**  
Ministerio de Justicia y Seguridad

**CONVENIO ESPECÍFICO  
AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN  
ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD  
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
SEGURIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado por su titular, Fiscal General Dr. Juan Bautista MAHIQUES, con domicilio en Av. Paseo Colón N° 1333, Piso N° 12 de ésta ciudad, en adelante denominado “MPFCABA”, por una parte, y el **Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado en este acto por el Secretario de Justicia y Seguridad, Dr. Marcelo Silvio D’ALESSANDRO, con domicilio en la Avenida Regimiento de los Patricios N° 1142, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “MJySCABA”, por la otra, y conjuntamente denominadas LAS PARTES;

**CONSIDERANDO:**

Que el día 8 de mayo de 2009 se suscribió un Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica entre el MPFCABA y el MJySCABA, actualmente vigente –registrado en la Escribanía General de la Ciudad el 26 de mayo de 2009 bajo el N° 5429 y mediante Resolución FG N° 142/2009 en la Fiscalía General de la Ciudad, el cual tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre ambas instituciones para el mejor

desarrollo y cumplimiento de sus respectivas misiones y funciones en temas de interés mutuo.

Qué asimismo, con fecha 8 de enero de 2010 se suscribió un Convenio Marco de Colaboración entre el MPFCABA y el MJySCABA, por medio del cual LAS PARTES establecieron vínculos de colaboración y cooperación recíprocos entre la Fiscalía General de la CABA y la Policía Metropolitana de la CABA en el marco de las competencias que a cada una de ellas le son propias.

Que el MPFCABA inició, hace varios años, un proceso de reforma y fortalecimiento institucional proyectando un nuevo modelo de unidad fiscal sobre la base de oficinas de servicios comunes, circuitos ágiles, la división de tareas, la estandarización de procesos de trabajo y la aplicación de tecnología.

Que en el marco de ese cambio radical e integral de las oficinas judiciales, fueron decisivas tanto la incorporación de las modernas tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) como el sistema OMBU, diseñado para administrar de manera centralizada, auditable y con un importante ahorro de recursos todos los requerimientos de insumos, servicios técnicos y cuestiones vinculadas al factor humano (licencias, presentismo, asignaciones, evaluación del personal, etc.), así como para canalizar el resto de los trámites administrativos dentro del Ministerio Público Fiscal.





Que, con posterioridad, se diseñó un sistema de gestión digital de casos judiciales penales, contravencionales y de faltas denominado KIWI, cuya valiosa operatividad complementó al sistema utilizado por los tribunales, permitiendo una mejor interacción entre las diferentes áreas del Ministerio Público Fiscal y aportando, por otra parte, efectivas herramientas a la investigación, tales como la georreferenciación de los hechos en tiempo real y el cruce de diferentes bases de datos. Además, es un sistema que ya está diseñado para permitir la interrelación y la interoperabilidad con otros sistemas, como ocurre actualmente con otros actores procesales como los jueces –mediante el sistema EJE del Consejo de la Magistratura de la Ciudad- y con el Ministerio Público de la Defensa –por interoperabilidad con el sistema CADE-.

Que, por su parte, la Policía de la Ciudad dependiente del MJySCABA cuenta con el Sistema de Gestión de Actuaciones Policiales (GAP), herramienta que permite la gestión, consulta y visualización de las actuaciones policiales provenientes de las distintas dependencias que labran sumarios, como así también de los secuestros, pericias y/o actuaciones realizadas por el personal policial, identificando a los diversos actores, ya sean imputados, denunciantes, víctimas o damnificados, testigos, etc., constituyendo la base de datos central de la actividad policial sumarial.

Que, en esta línea, LAS PARTES consideran indispensable avanzar con la interconexión y la interoperabilidad entre el sistema de la Policía de la Ciudad –GAP- y el de registración y gestión del Ministerio Público Fiscal –KIWI-, que permita impactar mutuamente en las



actuaciones cuando éstas deban y puedan ser compartidas de acuerdo a las funciones y competencias de cada institución.

Que, en la práctica, dicha interoperabilidad significa que el sumario policial impactará en formato electrónico desde el sistema GAP hacia el sistema KIWI sin necesidad de hacerlo en formato papel, sin perjuicio de la posterior remisión de aquellos documentos adicionales que sean imprescindibles para la actuación del fiscal en audiencia, como ocurre, por ejemplo, con el acta de detención, el acta de secuestro de efectos o el acta contravencional.

Que, en idéntico sentido, la interoperabilidad mencionada implica también que las denuncias ingresadas al sistema KIWI por los canales de recepción, pertenecientes a la Secretaría de Acceso a la Justicia (cabinas de tele presencia, 0800 33 FISCAL, formulario web, correo electrónico, aplicación para celulares), se expondrán en formato electrónico desde el sistema KIWI hacia el sistema GAP, específicamente aquellos datos referidos al lugar de tramitación de la denuncia, es decir si habrá de radicarse ante el Ministerio Público Fiscal de la CABA o será procesada como derivación externa, la fecha, hora y lugar del hecho, su reseña, calificación legal, los datos del denunciante y del imputado, la dependencia de destino -sea del Ministerio Público Fiscal, del Poder Judicial de la Nación o de alguna de las otras veintitrés jurisdicciones locales, junto a su dirección, teléfono, fax y correo electrónico-, si fue constatado en flagrancia, si trata de supuestos catalogados como violencia doméstica, violencia de género o delito informático, sin perjuicio de su

posterior remisión a las autoridades fiscales y/o judiciales pertinentes cuando se tratara de denuncias de competencia federal, nacional o local, quedando exceptuados de la obligación de suministrar la citada información al MJySCABA en aquellos casos en los que la persona denunciada o sindicada como imputado pudiera ser un funcionario público o bien personal de la Policía de la Ciudad, pese a que no se encuentre aun fehacientemente identificada.

Que, si bien LAS PARTES ya venían trabajando mancomunadamente en una serie de pruebas, cuyas dificultades operativas fueron subsanadas, la realidad imperante en materia sanitaria que se vive a nivel global hace necesario profundizar la cooperación antedicha y avanzar de inmediato y de manera urgente en el proceso de interoperabilidad de ambos sistemas, lo que, aún con las limitaciones que el aislamiento social preventivo y obligatorio, permitirá optimizar tanto el trabajo policial como la labor judicial en la tramitación de los casos en los que la justicia local es competente.

Que, en ese orden, y conscientes de la posibilidad técnica de impactar los sumarios de modo electrónico desde el sistema de gestión GAP a KIWI, corresponde prever un período de testeo, por lo que se acuerda que las dependencias de la Comisaría Comunal 13 (Comisarías Vecinales 13A, 13B, y 13C), a modo de prueba y por el lapso de SETENTA Y DOS (72) horas, remitirán los casos a la Unidad de Intervención Temprana de la Unidad Fiscal Norte, lo que permitirá comprobar la consistencia y operatividad del sistema y su eficacia, así como realizar los ajustes que se estimen necesarios.





Que, con el establecimiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y sus normas modificatorias y concordantes, tanto de nivel nacional como local del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Magistratura y del MPFCABA, es necesario ampliar los canales digitales para la realización de determinados actos procesales, entre ellos la realización de video audiencias de modo remoto, entre detenido, abogado/a defensor/a, y el/la fiscal interviniente, cuando así sea requerido por éste último.

Que, en este sentido, y AFIRMANDO la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos interinstitucionales, LAS PARTES ACUERDAN celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:**

El presente Convenio Específico tiene por objeto generar herramientas de articulación entre LAS PARTES a fin de lograr una comunicación rápida, eficaz y eficiente en el intercambio de información interinstitucional.

**CLÁUSULA SEGUNDA - IMPLEMENTACIÓN Y ACCIONES:**

LAS PARTES se comprometen a implementar, en el término de TREINTA (30) días a partir de la firma del presente Convenio Específico, y de acuerdo a los desarrollos complementarios necesarios en virtud de los resultados obtenidos durante el período de



prueba acordado en la cláusula cuarta, la interoperabilidad entre el sistema de la Policía de la Ciudad –GAP- y el de registración y gestión judicial –KIWI- del MPFCABA, en toda actuación cuya materia sea competencia de las autoridades judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En virtud de la interoperabilidad que aquí se dispone, LAS PARTES acuerdan que el sumario policial migrará e impactará en formato electrónico desde el sistema GAP hacia el sistema KIWI sin necesidad de hacerlo en formato papel, sin perjuicio de la posterior remisión de aquellos documentos adicionales que sean imprescindibles para la actuación del fiscal en audiencia, como ocurre, por ejemplo, con el acta de detención, el acta de secuestro de efectos o el acta contravencional.

LAS PARTES acuerdan, asimismo, que los casos ingresados por los canales de recepción de denuncias pertenecientes a la Secretaría de Acceso a la Justicia del MPFCABA (cabina de tele presencia, 0800 33 FISCAL, formulario web, correo electrónico, aplicación para celulares) se expondrán en formato electrónico desde el sistema KIWI hacia el sistema GAP, específicamente aquellos datos referidos al lugar de tramitación de la denuncia, es decir si habrá de radicarse ante el Ministerio Público Fiscal de la CABA o será procesada como derivación externa, la fecha, hora y lugar del hecho, su reseña, calificación legal, los datos del denunciante y del imputado, la dependencia de destino -sea del Ministerio Público Fiscal, del Poder Judicial de la Nación o de alguna de las otras veintitrés jurisdicciones locales, junto a su dirección, teléfono, fax y correo electrónico-, si fue

constatado en flagrancia, si trata de supuestos catalogados como violencia doméstica, violencia de género o delito informático, sin perjuicio de su posterior remisión a las autoridades fiscales y/o judiciales pertinentes cuando se tratara de denuncias de competencia federal, nacional o local, quedando exceptuados de la obligación de suministrar la citada información al MJySCABA en aquellos casos en los que la persona denunciada o sindicada como imputado pudiera ser un funcionario público o bien personal de la Policía de la Ciudad, pese a que no se encuentre aun fehacientemente identificada.

**CLÁUSULA TERCERA- EXCEPCIÓN:**

Hasta tanto se concreten la integración e interoperabilidad plenas a de los sistemas operativos, y el MPFCABA pueda recibir la totalidad de los casos en formato digital, LAS PARTES acuerdan establecer como excepción, en aquellos supuestos donde el/la fiscal de turno disponga el traslado del detenido y del sumario a los fines de intimar al imputado en los términos del artículo 161 del CPPCABA, que la Policía de la Ciudad remita lo actuado en soporte papel.

El MPFCABA notificará de manera fehaciente al MJySCABA la fecha a partir de la cual la Policía de la Ciudad podrá remitir la totalidad de los casos a través de la vinculación digital de los sistemas y su debida interoperabilidad.





**CLÁUSULA CUARTA - PERÍODO DE PRUEBA PILOTO:**

El MJySCABA realizará las gestiones pertinentes a efectos de que, a partir de la suscripción del presente, las Comisaría Vecinales de la Comuna 13, a modo de prueba por el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas, remitan los casos a la Unidad de Intervención Temprana de la Unidad Fiscal Norte del MPFCABA, con excepción del supuesto previsto en la CLÁUSULA TERCERA, único caso en que el sumario deberá remitirse, momentáneamente en el formato allí previsto (soporte papel).

**CLÁUSULA QUINTA - RESPONSABLES DE COORDINACIÓN:**

LAS PARTES se comprometen a designar cada una de ellas a un representante, quien funcionará como nexo interinstitucional y responsable de implementación de los compromisos asumidos y a efectos de acordar la coordinación y seguimiento de las actividades tendientes al cumplimiento y efectivización del objeto del presente.

Asimismo, deberán complementar el presente acuerdo en un plazo de TREINTA (30) días con un protocolo de actuación, que regulará aspectos de tecnologías de información respecto de enlaces, desarrollos, protocolos de comunicación, custodia de los datos, verificación de los datos, y todas las actividades necesarias para garantizar la confidencialidad, autenticación y no repudio de la información mutuamente compartida.

El representante que cada organismo firmante designe deberá estar especialmente capacitado en materia de sistemas de información.





#### **CLÁUSULA SEXTA – RESPONSABILIDADES:**

Los representantes designados conforme lo establecido en la cláusula precedente, deberán elaborar y elevar informes periódicos y podrán acordar criterios para promover y sugerir mejoras permanentes y los mecanismos más adecuados para dar cumplimiento al presente Convenio Específico desde el punto de vista técnico.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA - VIDEO AUDIENCIAS:**

El MJySCABA brindará dentro de un período de prueba de TREINTA (30) días, en las Alcaldías de la Policía de la Ciudad, un espacio acondicionado junto a las aplicaciones de comunicación que permitan la realización de video audiencias de modo remoto, entre detenido, abogado/a defensor/a, y el/la fiscal interviniente, cuando así sea requerido por éste último, a los fines de desarrollar actos procesales. Una vez finalizado el período de prueba, de acuerdo a la evaluación de funcionamiento y al grado de evolución alcanzado en su implementación, se podrá extender el plazo de su utilización o bien disponer su adopción como modalidad de trabajo definitiva en todas las Alcaldías y dependencias de la Policía de la Ciudad.

#### **CLÁUSULA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:**

LAS PARTES se comprometen a conservar la confidencialidad de toda información que se recabe en los procedimientos que se ejecuten y tareas que se desarrollen en el marco del presente acuerdo, la que tendrá carácter reservado, obligación que continuará vigente

luego de la extinción del vínculo contractual.. Se deja constancia de que lo aquí acordado no implica la creación de un archivo, registro, base o banco de datos específico.

La información objeto del presente se enmarca en el artículo 5, inc. 2, apartado b, de la Ley N° 25.326.

#### **CLÁUSULA NOVENA -- INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA:**

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, LAS PARTES mantienen la individualidad y autonomía que sus respectivas estructuras técnicas y administrativas otorgan, por lo tanto, asumen las responsabilidades propias que les incumben. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que todo personal que se emplee para dar cumplimiento al objeto del presente, cualquiera sea su función, tarea o cargo que desempeñe, dependerá laboralmente de la parte que los haya designado o de quien jurídicamente dependan, debiendo cada una de LAS PARTES responsabilizarse de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la actuación u omisión de sus agentes, sea en materia laboral, civil, penal o en general, emergentes de daños que éstos puedan ocasionar a bienes o a terceros con motivo o a consecuencia de su desempeño.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA- PUBLICIDAD:**

Toda comunicación, publicidad, propaganda, promoción y/o mención que del presente convenio quiera realizarse, deberá ser consensuada previamente por LAS PARTES, no pudiendo utilizar o invocar el nombre de la otra sin su autorización.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- EROGACIÓN PRESUPUESTARIA:**

El objeto, alcance y actividades que se desprenden del presente acuerdo no implican, bajo ninguna circunstancia, el pago de contraprestación económica alguna a cargo de ninguna de LAS PARTES, las cuales deberán cumplir dichos objetivos y actividades con sus respectivos recursos humanos y partidas presupuestarias.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN:**

El presente acuerdo tendrá vigencia por el término de DOS (2) años a partir de la fecha de su firma. Su renovación se considerará efectuada en forma automática y por períodos iguales y sucesivos, excepto que LAS PARTES acuerden su rescisión. LAS PARTES podrán revisar sus términos y realizar las modificaciones que crean pertinentes mediante adendas complementarias. Podrán, asimismo, rescindirlo mediante notificación fehaciente, con una antelación mínima de TRES (3) meses a la efectiva fecha de rescisión. La renuncia unilateral no implica indemnización alguna para la otra parte. Sin perjuicio de ello, LAS PARTES se obligan a realizar los mayores esfuerzos para dar cumplimiento y finalizar las obligaciones que estuvieran en curso de ejecución al momento de la rescisión.

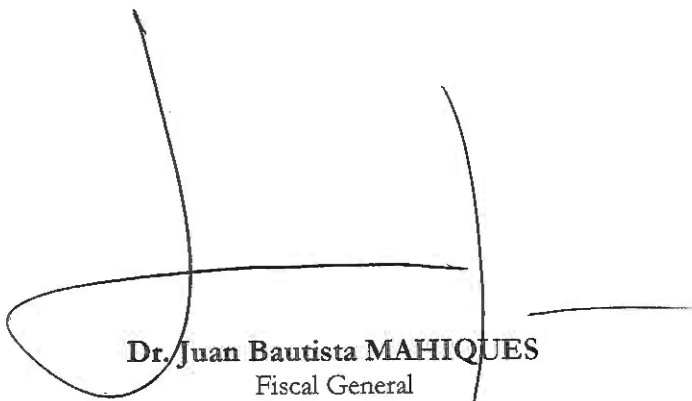




**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y  
RESOLUCIÓN:**

LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados ut-supra. En el supuesto caso de que surgiera alguna controversia entre ellas, derivada de la aplicación del presente acuerdo, LAS PARTES, de conformidad con las reglas de buena fe, se comprometen a alcanzar un acuerdo amistoso a través de negociaciones directas. A todo evento, las mismas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes mayo de 2020.



**Dr. Juan Bautista MAHIQUES**  
Fiscal General  
Fiscalía General de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires



**Dr. Marcelo Silvio D'ALESSANDRO**  
Secretario de Justicia y Seguridad  
Ministerio de Justicia y Seguridad CABA